



33216 (Radicado 2018-00006).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GERMÁN TORRES GUEVARA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	33216-2018-00006
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **GERMÁN TORRES GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **74.750.025** de Aguazul Casanare.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de San Gil, el 2 de julio de 2019, fijó la pena que deberá descontar GERMÁN TORRES GUEVARA, en **262 MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 16 de octubre de 2018, de 250 meses de prisión, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**. Hechos ocurridos el 7 de enero de 2018.; **radicado 2018-00001**.

2.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Socorro Santander, del 11 de mayo de 2018, de 24 meses de prisión, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE**



FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en concurso con VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO. Hechos del 10 de enero de 2018; **radicado 2018-00006**

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 10 de enero de 2018, y lleva a la fecha privado de la libertad TREINTA Y NUEVE MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0041076 del 10 de marzo de 2021¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidieron el EPAMS GIRÓN y la Cárcel del Socorro.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17557188	Julio a septmbre/19		354	
17801125	Enero a marzo/2020		318	
17881657	Abril a junio /2020		348	
17980627	Julio a septbre/2020		378	
18055446	Oct a dicmbre/2020		366	

¹ Ingresado al Despacho el 12 de abril de 2021.



	TOTAL		1764	
--	--------------	--	-------------	--

Lo que le redime su dedicación intramuros CUATRO MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena ya reconocidas de tres meses dieciséis punto seis días de prisión, arroja un total redimido de OCHO MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de CUARENTA Y SIETE MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a GERMÁN TORRES GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía número 74.750.025 de Aguazul Casanare, una redención de pena por estudio de 4 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 8 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN.



SEGUNDO.- DECLARAR que **GERMÁN TORRES GUEVARA**, ha cumplido una penalidad de **47 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA